

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de *Filiación Con Petición De Herencia*, con radicado N°. 2021-00002-00, informándole que se corrió traslado del dictamen pericial de la prueba de ADN, sin que ninguna de las partes pronunciara al respecto. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 09 de marzo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ

DEMANDADO: RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ, ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN, LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00002-00

Vista la constancia secretarial que precede, observa este despacho que fue recibido el dictamen pericial de la prueba de ADN, la cual arroja como resultado que el difunto **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, es el padre biológico de la menor **K.J.A.D.**, conforme a la conclusión señalada en el precitado informe pericial:

"C. CONCLUSIONES

1. *JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO (Fallecido) no se excluye como el padre biológico de KEILIS JOHANA Es 12.676.086.330,472809 de veces más probable el hallazgo genético, si JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO (Fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999999999999%."*

Como quiera que en el presente caso, la presente demanda no solo versa sobre la filiación de la menor, sino que además, pide que se le reconozca que tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por el difunto **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO (Q.E.P.D.)**.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura requerirá a la parte demandante para que en el término de la distancia informen al despacho si iniciaron proceso de sucesión del finado **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**

(Q.E.P.D.), en caso afirmativo, deberán indicar que despacho tiene el conocimiento del mismo y en etapa procesal se encuentra, aportando prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de la distancia informen al despacho si iniciaron proceso de sucesión del finado **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO (Q.E.P.D.)**, en caso afirmativo, deberán indicar que despacho tiene el conocimiento del mismo y en etapa procesal se encuentra, aportando prueba de ello.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e535e6d28968d122bc9b55e0ee93a16a8341ff612376bf4b3f0279cabb637**
Documento generado en 09/03/2023 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>